



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gelacio Márquez Segura, Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del 2010 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el primer período ordinario de sesiones de este año, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la expedición de la Ley de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia para el Estado de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito expedir un ordenamiento legal a través del cual sea posible detectar de forma temprana la hipoacusia y atender la disminución del nivel de audición, así como brindar una mayor atención a las personas que padecen esta discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que en nuestra Carta Magna está contemplado en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud; éste es uno de los compromisos que los tres órdenes de gobierno deben atender ya que, consideran, no hay nada más importante que la salud de las personas.

Asimismo, argumentan que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en el mundo existen 250 millones de personas con algún problema de audición a pesar de que, con la tecnología disponible, se puede prevenir o tratar con mucho éxito un buen porcentaje de los casos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, manifiestan que en México se estima que alrededor de 10 millones de personas tienen algún tipo de problema auditivo en diferente grado, de los cuales entre 200 mil y 400 mil presentan sordera total, aproximadamente 2 millones de personas adultas mayores tienen problemas auditivos, además indican que de 2 mil a 4 mil niños nacen con sordera congénita cada año.

Continúan expresando que el sentido del oído nos permite percibir los sonidos, su volumen, tono, timbre y la dirección de la cual provienen. Las vibraciones sonoras son recibidas por el oído y esas sensaciones son transmitidas al cerebro. El oído humano sólo está capacitado para oír un rango de ondas sonoras, ya que no percibe las vibraciones menores a 20 veces por segundo ni mayores a 20.000 veces por segundo. Refieren que en el oído se encuentran también terminales nerviosas que reciben información acerca de los movimientos del cuerpo, ayudando a mantener el equilibrio del mismo.

Señalan que el escuchar la voz, la música y los sonidos de todo tipo, nos ayuda a relacionarnos con nuestros semejantes y a desarrollar la palabra y el habla. Gran parte de la comprensión del universo físico, biológico y social se obtiene por medio de la audición. Aluden también que los sonidos informan continuamente acerca de las actividades del ambiente, aún de zonas fuera del alcance visual y aún durante el sueño.

En torno a lo anterior, estiman que el escuchar bien es un derecho tanto para el recién nacido, un adolescente, un adulto o una persona de la tercera edad, ya que este contribuye a elevar la calidad de vida de las personas, sin importar su clase social, política, económica o cultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, manifiestan que de acuerdo a la OMS en el mundo existen 250 millones de personas con algún problema de audición, de las cuales aproximadamente 2 millones son adultos mayores que padecen problemas auditivos, además cada año nacen entre 2 mil y 6 mil personas con sordera congénita, por lo tanto consideramos necesario incluir un programa estatal de detección temprana y atención de la hipoacusia.

Exponen que existe el programa de “Tamiz Auditivo Neonatal de Intervención Temprana”, cuyo objetivo es atender a los bebés que nacen con ese padecimiento.

Así mismo, refieren que la pérdida de audición en adultos es una disminución de la capacidad para percibir sonidos, y que ésta puede ser parcial o total, súbita o gradual, temporal o permanente y se está expandiendo a pasos agigantados, debido a nuestro cada vez mas ruidoso estilo de vida, pero aún así, el envejecimiento sigue siendo el factor principal, por lo tanto, las consecuencias son graves para la calidad de vida del adulto mayor.

Por otro lado, señalan que la hipoacusia es la disminución del nivel de audición por debajo de lo normal, lo cual constituye un motivo habitual de consulta y es especialmente en la población anciana, oscilando entre el 25% en los mayores de 65 años y el 80 % en los mayores de 80. Añaden que con frecuencia esta situación da lugar a situaciones de minusvalía con importantes repercusiones físicas y psicológicas.

Al efecto manifiestan que según su intensidad, la hipoacusia se clasifica en leve (pérdida menor de 35 décibeles), moderada (pérdida entre 35 y 60 décibeles), profunda (pérdida entre 60 y 90 décibeles) y total o cofosis (pérdida superior a 90 décibeles).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, hacen una semblanza de la composición estructural del cuerpo legal que proponen expedir, describiendo brevemente el contenido de los Títulos y Capítulos que lo integran.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

En principio, es menester señalar que quienes emitimos la presente opinión reconocemos en su justa dimensión la loable acción que los promoventes proponen a través de la Iniciativa que hoy nos ocupa. Para nuestra sociedad, la salud constituye el activo más valioso a proteger, los órganos de gobierno tenemos la responsabilidad ineludible de preservarla a través de mecanismos que permitan accionar los programas de asistencia en este rubro.

En ese sentido, coincidimos con los accionantes respecto a la intención de generar esquemas que permitan a la ciudadanía acceder a más y mejores formas de atención integral de la salud, sin embargo, estimamos que la vía intentada se aleja de la organización vigente implementada por el Estado para atender este rubro, toda vez que en el ámbito de atribuciones conferidas a la administración pública se encuentra la inherente al despacho de las responsabilidades que en materia de salud pública confiere la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de manera particular, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que a mayor abundamiento se transcribe:

A la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1. Atender y desarrollar las responsabilidades en materia de salud pública a que se refieren los artículos 144 a 146 de la Constitución Política del Estado;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia;*
- III. Intervenir en la celebración de convenios que en materia de salud suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Municipios o con organismos internacionales y vigilar su cumplimiento;*
- IV. Celebrar, cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado, convenios con el Gobierno Federal o con gobiernos municipales sobre coordinación de servicios sanitarios;*
- V. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como el fondo de administración para la beneficencia pública;*
- VI. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y dictar las normas técnicas que regirán para su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud;*
- VII. Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud;*
- VIII. Vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX. Realizar campañas tendentes a prevenir y erradicar enfermedades transmisibles y epidemias en el territorio del Estado, coordinándose, en su caso, con las autoridades federales y municipales competentes para ello;*
- X. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, proponiendo las adecuaciones a la normatividad estatal y en los esquemas para lograr su correcto funcionamiento;*
- XI. Auxiliar a la población, en el ámbito de su competencia, en caso de desastres y fenómenos naturales;*
- XII. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica, atención médica especial y asistencia social;*
- XIII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas de salud que para tal efecto elabore la dependencia federal del ramo;*
- XIV. Coadyuvar a organizar y vigilar el funcionamiento de las instituciones de asistencia social;*
- XV. Proponer al Ejecutivo Estatal la suspensión de instituciones de asistencia social, que no cumplan con su objetivo en los términos de ley o que carezcan de los recursos suficientes;*
- XVI. Estudiar e instrumentar, en concurrencia con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad, las medidas para combatir el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios sociales;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XVII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;*
- XVIII. Participar, conforme lo determine la ley, en el Consejo General de Salud;*
- XIX. Dirigir y coordinar el Consejo de Higiene Pública del Estado;*
- XX. Organizar seminarios, congresos, conferencias y demás actos análogos en materia de salud y de asistencia;*
- XXI. Coordinar el organismo desconcentrado denominado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado, y otorgar los apoyos que requiera;*
- XXII. Coordinar administrativamente las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y*
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.*

En esa tesitura, es pertinente mencionar que la prevención y atención particular de las enfermedades con reiterada incidencia en la comunidad son atendidas a través de las acciones y programas que con base en la información con que se cuenta implementa la dependencia encargada, que en el caso concreto es la Secretaría de Salud, la cual ha establecido programas de acción y atención de diversas enfermedades como la Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Obesidad, Displidermias, Hiperplasia Prostática y Síndrome Metabólico, incluyendo también la propia Hipoacusia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la pérdida del sentido del oído es atendido en Tamaulipas, ya que se han realizado una serie de acciones para combatir la sordera por medio del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas que ha realizado la entrega de más de 5,000 auxiliares auditivos y diademas auditivas, así como la ayuda económica para implantes cocleares.

Quienes emitimos la presente opinión estimamos que la atención a la salud de cada uno de los tamaulipecos debe ser atendida, como hasta hoy, a través de programas y acciones concretas desarrolladas en el marco legal que el Poder Legislativo confiere y no así mediante acciones legislativas específicas y particulares que aborden de manera individual cada una de las afectaciones a la salud toda vez que ello generaría la premisa de emitir una ley por cada padecimiento.

Bajo tales consideraciones, estimamos que la acción legislativa promovida resulta improcedente, sin embargo coincidimos con la intención de gestionar ante la instancia competente el fortalecimiento de aquellas acciones relativas a la atención de la hipoacusia, motivo por el cual, presentamos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas solicita a la Secretaría de Salud del Estado, con pleno respeto a su esfera de competencia, que se refuercen los programas y acciones inherentes a la atención de la Hipoacusia en la entidad, a fin de otorgar una mayor cobertura médica de carácter especializado a esta discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de julio del año dos mil once.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia para el Estado de Tamaulipas.